



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 851394089001-2019-00024-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Demandado: DANIELA CEPEDA SIERRA y HAROLD GUILLERMO PEÑARANDA CABALLERO.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se radica reforma de la demanda, suscrito por la apoderada de la parte actora. Sírvese proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la documentación, por ser procedente lo solicitado, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 93 del C. G. P., que la parte actora anexa traslado en el cual reforma la demanda inicial, manifestando a que por error humano en la digitación del primer apellido de uno de los demandados este quedo errado, siendo correcto CEPEDA y no CESPEDES., de tal forma se deberá modificar el auto que libro mandamiento de pago y la demanda en su totalidad.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

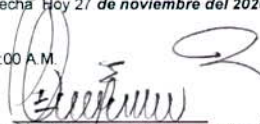
RESUELVE:

1. PRIMERO: Aceptar reforma de la presente demanda ejecutiva singular en relación a que el apellido correcto de la demandada es CEPEDA.
2. SEGUNDO: Como consecuencia de la reforma en la demanda se tendrá como apellido de la demandada CEPEDA. En consecuencia se deberá corregir en los libros radicadores y la caratula de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 27 de noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

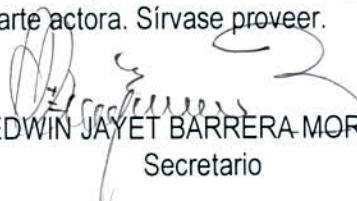
Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 851394089001-2019-00174-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Demandado: MARIA ANTONIETA DIAZ PEREZ y AXEL ODILIO ADAN PERANQUIVE.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se radica reforma de la demanda, suscrito por la apoderada de la parte actora. Sirvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la documentación, por ser procedente lo solicitado, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 93 del C. G. P., que la parte actora anexa traslado modificando en particular lo que respecta a los numerales 1.1 y 1.2 de los hechos y los sub numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de las pretensiones y en los numerales 4 y 8 de las pruebas y anexos de la mencionada demanda, se deberá corregir el número de la obligación, de tal forma se deberá modificar el auto que libro mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

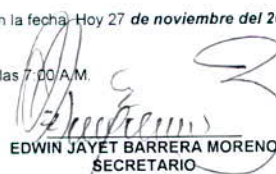
RESUELVE:

1. PRIMERO: Aceptar reforma de la presente demanda modificándose los numerales 1.1 y 1.2 de los hechos y los sub numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de las pretensiones y en los numerales 4 y 8 de las pruebas y anexos de la mencionada demanda.
2. SEGUNDO: Como consecuencia de la reforma en los numerales antes indicados se deberá tener como número de la obligación la Nro. 725086150075027.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 27 de noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 851394089001-2019-00170-00.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Demandado: MARCO AURELIO PULIDO MEDELLIN.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiséis (26) de Noviembre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez la presente demanda, para proveer sobre escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita corrección de autos. Sirvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, veintiséis (26) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR RESOLVER

Se solicita la corrección de los autos que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar, mencionando que no hubo pronunciamiento en relación al número de cedula del demandado y la inclusión del valor al límite de la medida cautelar.

Revisada la documentación encuentra el despacho que, el número de cedula es correcto y coincide con el inicialmente indicado en el escrito de la demanda.

Ahora debe el despacho manifestar que el límite de la medida cautelar es el siguiente.

Limítese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a corregir el número de cedula del demandado en el auto que libra mandamiento de pago, por lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Límitese la medida cautelar decretada pro auto de fecha 30 de enero de 2020, a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00). Líbrense nuevos oficios informando sobre la presente medida y de conformidad al decreto 806 de 2020, remítanse desde el correo institucional a la entidad relacionada, solicítese a la apoderada se sirva indicarnos qué dirección electrónica está habilitada para la recepción de notificación de oficios y medidas cautelares en el Banco Agrario de Colombia S. A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



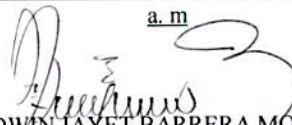
La Juez,

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No. 25
de hoy 27 de Noviembre del 2020 a la hora de las 7:00

a. m



EDWIN JAYET BARRERA MORENO
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 851394089001-2019-00134-00.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Demandado: MILET ANTONIO MEJIA DIAZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiséis (26) de Noviembre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se radica escrito para reconocimiento de poder. Sírvasse proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario

Maní Casanare, veintiséis (26) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y la documentación que se aporta al presente proceso, especialmente el otorgamiento de poder al abogado, HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, se accede al reconocimiento de personería jurídica, como quiera que se acredita la actuación con los soportes debidos.

De otra parte se acepta la revocatoria del poder anteriormente otorgado.

De los anteriores soportes documentales el despacho los allega al presente proceso y se les dar el valor probatorio que corresponda, se dejan a disposición de las partes.

De la solicitud de acceso al proceso virtual, le manifestamos con todo respecto al señor apoderado, que el despacho aún no cuenta con el proceso debidamente escaneado ni cargado el archivo digital en alguna de las plataformas autorizadas por la Rama Judicial, frente a la pandemia por la que atraviesa el mundo. Es así que este despacho, ya remitió información específica sobre la cantidad de expedientes para digitalizar ante la solicitud hecha por Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Más sin embargo se adelantaran por secretaria las acciones necesarias a fin de poder remitirle un vínculo electrónico que le permita acceder al proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE como apoderada de la parte actora, al Dr. HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, bajo las atribuciones y limitaciones establecidas en el poder conferido.

SEGUNDO: ALLEGAR los documentos descritos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria del poder solicitada.

CAURTO: Escanear el proceso y crear vinculo electrónico para el conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 27 de Noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

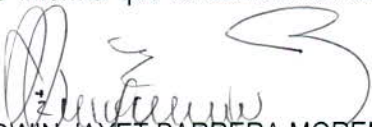
Radicado: 851394089001-2019-00106-00.

Demandante: PEDRO JOSUE NOVOA GONZALEZ.

Demandado: COINCOL DE COLOMBIA S. A. S. Y JENNY PATRICIA FONSECA GUTIERREZ.

Auto de sustanciación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho las presentes diligencias, informando que se allegó documentación que certifica la entrega de constancias para diligencia de notificación personal, por medio físico con la empresa interrapiadisimo, adicionalmente se informa que la Cámara de comercio solicita aclaración a oficio cautelar. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación procesal el Despacho dispone lo siguiente:

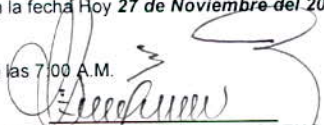
1. Allegar la documentación aportada y darle el valor probatorio que en derecho le corresponda, póngase a disposición de las partes, se trata de constancias envío de citatorio para diligencia de notificación personal, a la dirección física de residencia de la parte pasiva.
2. Con relación a lo manifestado por Cámara de Comercio de Casanare, el despacho corre traslado al demandante para que manifieste lo que considere necesario. Por secretaria remítase a la dirección electrónica del demandante la información allegada por Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOKYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 25 La anterior providencia
En la fecha Hoy 27 de Noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 851394089001-2019-00094.
Demandante: BERTHA VARGAS.
Demandado: ANDREA CAROLINA CUELLAR GIL.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se radica escrito por medio del cual solicitan la entrega de dineros al ejecutante. Sírvasse proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la solicitud, el despacho autoriza el pago de los depósitos judiciales por concepto de la presente demanda se encuentren relacionados y reportados a la cuenta de títulos de este despacho en el Banco Agrario de Colombia. S.A. Se autoriza el pago electrónico de los títulos a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ





Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

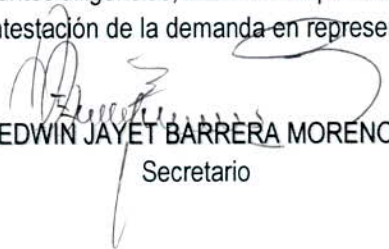
Proceso: Demanda de Pertenencia.

Radicado: 851394089001-2018-00078.

Demandante: MIRIAM PALACIOS TORRES.

Demandado: LUCIA, ADRIANA, FERNANDO, MARIA DEL ROSARIO CABALLERO Y OTROS, DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que uno de los curadores designados solicito notificación, tomo posesión y dio contestación de la demanda en representación de personas indeterminadas. Sirvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda, observa el despacho que el señor curador Ad Litem, recorrió el traslado de la demanda y radico escrito contestando la demanda, manifestando lo que considera pertinente frente a los hechos y pretensiones de la presente demanda, no se plantean excepciones y solicita se tengan y se ordenen las pruebas solicitadas y que se deberá determinar en la diligencia de inspección judicial la suma de posesiones.

Así las cosas, el despacho tiene por contestada la demanda por parte del señor Curador Ad – Litem, de la misma se corre traslado a las partes para que si a bien lo consideran se pronuncien.

Convocar a las partes y a sus apoderados para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 375 y 372 del CGP, a fin de continuar y evacuar la recepción de testimonios decretada y pendiente dentro de la presente demanda. Para que tenga lugar designese como fecha y hora la del día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), por secretaria fijese esta diligencia por medios virtuales y requiérase a las partes a fin de que se sirvan allegar direcciones de correo electrónico y números de celular de los intervinientes y demás sujetos convocados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25.
La anterior providencia
En la fecha Hoy 27 de Noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Demanda de Pertenencia.

Radicado: 851394089001-2018-00059.

Demandante: GUINARA PARRA NIÑO y WILSON PARRA RIAÑO.

Demandado: LUCIA, ADRIANA, FERNANDO, MARIA DEL ROSARIO CABALLERO Y OTROS, DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que uno de los curadores designados solicito notificación, tomo posesión y dio contestación de la demanda en representación de personas indeterminadas. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda, observa el despacho que el señor curador Ad Litem, recorrió el traslado de la demanda y radico escrito contestando la demanda, manifestando lo que considera pertinente frente a los hechos y pretensiones de la presente demanda, no se plantean excepciones y solicita se tengan y se ordenen las pruebas solicitadas por las partes y que se deberá determinar en la diligencia de inspección judicial la suma de posesiones.

Así las cosas, el despacho tiene por contestada la demanda por parte del señor Curador Ad – Litem, de la misma se corre traslado a las partes para que si a bien lo consideran se pronuncien.

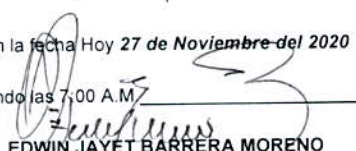
Convocar a las partes y a sus apoderados para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 375 y 372 del CGP, a fin de continuar y evacuar la recepción de testimonios decretada y pendiente dentro de la presente demanda. Para que tenga lugar designese como fecha y hora la del día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez de la mañana (10:00am), por secretaria fijese esta diligencia por medios virtuales y requiérase a las partes a fin de que se sirvan allegar direcciones de correo electrónico y números de celular de los intervinientes y demás sujetos convocados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25.
La anterior providencia
En la fecha Hoy 27 de Noviembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 851394089001-2015-00121-00.

Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC

Demandado: LEIDY ALEJANDRA BARRERA CHAPARRO y MARTHA PATRICIA CHAPARRO ARDILA.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiséis (26) de Noviembre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se radica escrito para reconocimiento de poder. Sírvasse proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario

Maní Casanare, veintiséis (26) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y la documentación que se aporta al presente proceso, especialmente el otorgamiento de poder a CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN S. A. S., representada legalmente por, CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA, se accede al reconocimiento de personería jurídica, como quiera que se acredita la actuación con los soportes debidos.

De otra parte se acepta la revocatoria del poder anteriormente otorgado.

De los anteriores soportes documentales el despacho los allega al presente proceso y se les dar el valor probatorio que corresponda, se dejan a disposición de las partes.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE como apoderado de la parte actora, a CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN S. A. S., representada legalmente por, CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA, bajo las atribuciones y limitaciones establecidas en el poder conferido.

SEGUNDO: ALLEGAR los documentos descritos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria del poder solicitada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Nidia Pilar Montoya Sepulveda

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

JUEZ

